ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Presentación del Nuevo Arancel del Ecuador 2012

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Dirección Nacional de Riesgos y Técnica Aduanera.

Econ. William Pulupa García
Director de Técnica Aduanera

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

INTRODUCCION

- La nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) fue elaborada por la OMA y entró en vigor el 1º de enero de 1988 en virtud de un Convenio.

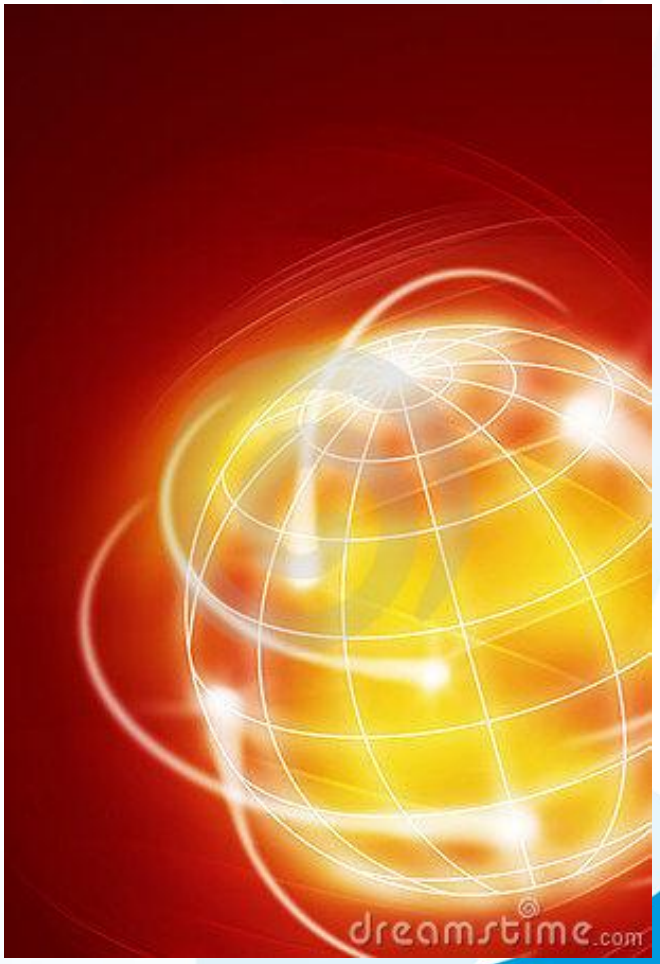

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

CARACTERISTICAS PRINCIPALES

- Se crean cada 5 años
- Eliminación de 43 subpartidas por bajo comercio.
- Creación de nuevas subpartidas mas especificas para el dinamismo comercial.
- Agrupación en una sola subpartida por disposiciones sanitarias toallas y tampones y articulos similares (9619).

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

CARACTERISTICAS PRINCIPALES

- Aclaración de texto para asegurar la aplicación uniforme del SA.
- Adaptación de la Nomenclatura para reflejar la práctica comercial.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

EJEMPLOS

- Nuevas subpartidas para Lirios 06.03, azúcar **de caña sin centrifugar en 17.01, cramberries (arándanos) secadas y endulzadas y jugo de** cranberries (arándanos) 20.08 y 20.09, respectivamente, tabaco para pipa de agua 24.03, pellets de madera 44.01, puentes de **abordo para pasajeros 84.79 y medios ópticos grabados y sin grabar en 85.23**

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

INTRODUCCION

- Periódicamente, el Comité del Sistema Armonizado de la OMA realiza un examen del SA para tener en cuenta la evolución de la tecnología y de las pautas del comercio internacional y recomienda ciertas modificaciones.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

ENMIENDAS

La primera serie de cambios entró en vigor el 1º de enero de 1992 (SA92).

Una segunda serie, más sustancial, de modificaciones entró en vigor el 1º de enero de 1996 (SA96)

Una tercera, el 1º de enero de 2002 (SA 2002).

y una cuarta modificación entró en vigor el 1º de enero de 2007 (SA 2007)* *354 modificaciones*

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Vigencia hasta 30/09/2012
Res.59.

POR QUE LA QUINTA ENMIENDA?

- Debido a la necesidad de controlar el intercambio internacional de mercancías, es necesario que la nomenclatura del S.A. refleje la conducta del flujo actual del comercio exterior.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

QUINTA ENMIENDA

Por tal motivo se ha llevado a cabo la quinta enmienda de la Nomenclatura del S.A.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

CRITERIOS DE LA OMA

- Los avances tecnológicos,
- **Los patrones de consumo en el comercio Exterior,**
- Cambios en los criterios de agrupación del Sistema Armonizado.
- **Convenios Internacionales**
- Adaptación a las realidades comerciales

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

CRITERIOS DE LA OMA

Los convenios abarcan temas como:

- **Sustancias que reducen la capa de Ozono**
- Psicotrópicos y estupefacientes
- **Armas químicas**
- Estadísticas Comerciales
- **Cooperación con otras organizaciones internacionales**

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

CRITERIOS DE LA OMA

Los problemas ambientales y sociales de interés mundial son el principal enfoque de las enmiendas del SA 2012

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

PAISES MIEMBROS

A la fecha son 206 países que aplican el Sistema Armonizado

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

RESUMEN

Junio 2009	Aprobada
Junio 2010	Correcciones ortografía
Enero 2012	Aplicación a Nivel Mundial

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCANCÍAS

Conocer el producto: es decir determinar los siguientes datos:

- **Descripción comercial**
- **Marca**
- **Modelo**
- **Características**
- **Composición**
- **Función o finalidad**
- **Presentación**
- **Sinónimos de descripción comercial**

2. Seleccionar las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, teniendo en cuenta:

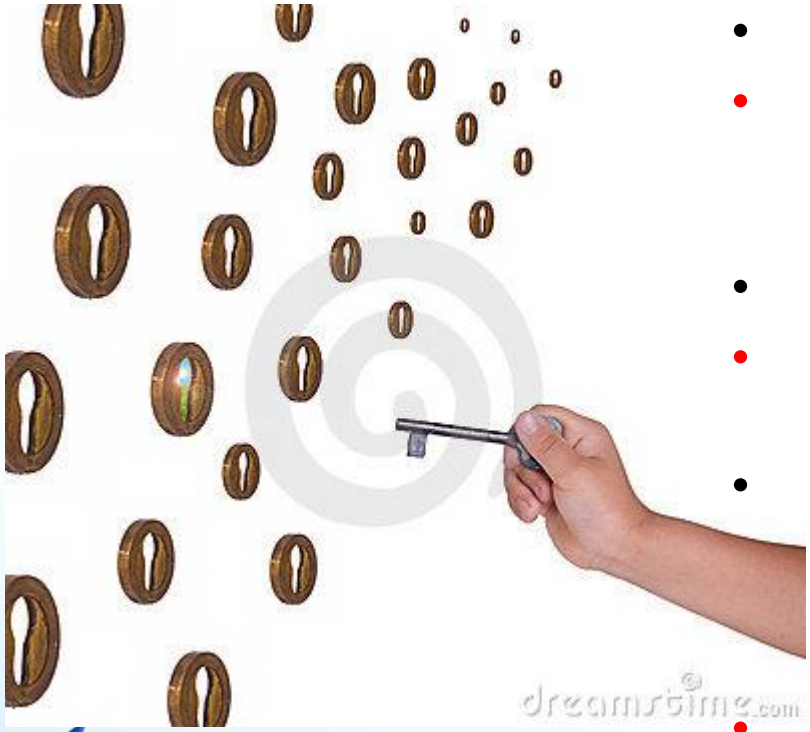

- Nombre comercial y sinónimos.
- **En el caso de artículos incompletos o desmontados si se encuentran las características esenciales del producto.**
- Si la mercancía es resultado de mezclas .
- **Si el producto es comercializado como un juego o surtido.**
- Si el producto a clasificar arancelariamente es un estuche o continente y se comercializa con o sin el artículo que contiene.
- **En el caso de los envases si son destinados exclusivamente para una mercancía y/o son utilizados de manera repetitiva**.

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

3. Determinar Sección y Capítulo

SECCION I	• Animales Vivos y productos del reino animal. Capítulos 1 al 5. Ejemplo: Caballos Partida 01.01
SECCION II	• Productos del Reino Vegetal. Capitulo 6 al 14. Ejemplo: Arroz descascarillado Partida 10.06
SECCION III	• Grasas y aceites animales o vegetales; ceras de origen animal o vegetal .Capitulo15
SECCION IV	•Productos de Industrias alimentarias; bebidas; líquidos alcohólicos y vinagre; tabaco Capitulo del 16 al 24. Ejemplo: Suplementos Alimenticios Partida: 21.06
SECCION VI	•Productos de las Industrias químicas o de las industrias conexas Capitulo del 28 al 38 (once capítulos). Ejemplo: Productos Farmacéuticos Capitulo 30

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

4. Analizar las Notas de Sección, Capítulo y Consideraciones Generales.

- **Notas incluyentes,** comúnmente referidas bajo las siguientes frases: “Esta Sección comprende…, Este capitulo comprende…, Salvo lo dispuesto en…, Salvo disposición en contrario…, Se clasificaran en la partida…” Cuyo resultado es la confirmación de la ubicación del producto en la Sección o Capitulo con la referencia de la partida arancelaria .
- **Notas excluyentes,** comúnmente referidas bajo las siguientes frases: “Esta Sección no comprende…, Este capitulo no comprende…, Solo se clasifican en la partida…” Cuyo resultado es la rectificación de la ubicación del producto en la Sección o Capitulo regresando al numeral 3 mediante la referencia de la partida arancelaria.
- **Conceptos de productos y grupos de estos**

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

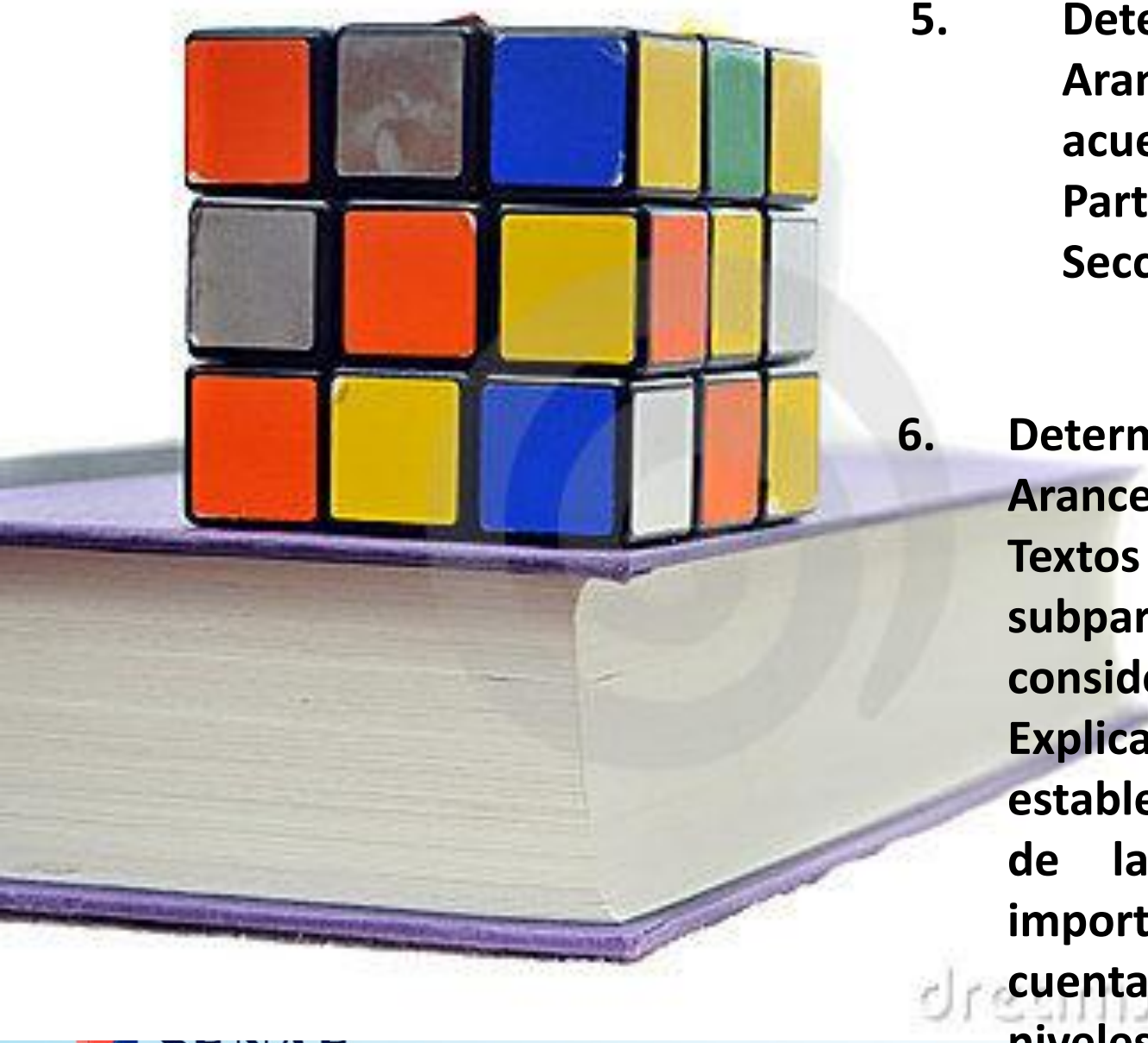

5. Determinar la Partida Arancelaria (4 dígitos) de acuerdo a los Textos de Partidas y a las Notas de Sección o Capitulo.

6. Determinar la Subpartida Arancelaria basado en los Textos y Notas de subpartidas, teniendo en consideración las Notas Explicativas. Para establecer la codificación de la mercancía es importante tener en cuenta los siguientes niveles:

dreamstime.com

ESTRUCTURA DEL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES A PARTIR DE PARTIDAS Y SUBPARTIDAS

DÍGITOS										DENOMINACIÓN
1º	2º	3º	4º	5º 6º	7º	8º	9º	10º		
1º	2º									Capítulo
1º	2º	3º	4º							Partida del Sistema Armonizado
1º	2º	3º	4º	5º 6º						Subpartida del Sistema Armonizado
1º	2º	3º	4º	5º 6º	7º	8º				Subpartida NANDINA
1º	2º	3º	4º	5º 6º	7º	8º	9º	10º		Subpartida Nacional

Por ejemplo se da la siguiente subpartida:

0301.99.19.10 - - - - - Dorado (*Coryphaena Hippurus)*

S.A

NANDINA

NACIONAL

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Nomenclatura Arancelaria: significado de guiones

01.06	**Los demás animales vivos.**	
	- Mamíferos:	
0106.11.00 .00	- - Primates	u
0106.12.00 .00	- - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios)	u
0106.19	- - Los demás:	
	- - - Camélidos Sudamericanos:	
0106.19.11 .00	- - - - Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos	u
0106.19.12 .00	- - - - Alpacas (Lama pacus)	u
0106.19.19 .00	- - - - Los demás	u
0106.19.90	- - - Los demás:	
0106.19.90 .10	- - - - Perros	u
0106.19.90 .90	- - - - Los demás	u
0106.20.00 .00	**- Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)**	u
	- Aves:	
0106.31.00 .00	- - Aves de rapiña	u
0106.32.00 .00	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	u 10
0106.39.00 .00	- - Las demás	u
0106.90	**- Los demás:**	
0106.90.10	- - Insectos:	
0106.90.10 .10	- - - Abejas	u
0106.90.10 .90	- - - Los demás	u
0106.90.90 .00	- - Los demás	u

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

7. **Ratificar o rectificar las Reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común seleccionadas de forma previa, en base al método empleado y resultado de la clasificación arancelaria del producto. En especial para los productos clasificados de acuerdo a las siguientes Reglas 3c), 4) y 6).**

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

- Julio Cortázar escribía: 'La coma, esa puerta giratoria del pensamiento'
  'Si el hombre supiera realmente el valor que tiene la mujer andaría en cuatro patas en su búsqueda'

- **Si usted es mujer, con toda seguridad colocaría la coma después de…**
- **Si usted es hombre, con toda seguridad** colocaría la coma después de….

COMO FORMULAR CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN

- En promedio 4 de cada 10 consultas recibidas se responden con carácter vinculante.
- La mayoría de las solicitudes se anotan en una sola página ***(y sobra espacio).***
- De las 10 consultas por lo menos 3 están en patios de aduana, 4 a pocos días de llegar.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

EVOLUCION DE REFRENDOS CON MALA CLASIFICACION A NIVEL NACIONAL. PERIODO 2009-2011

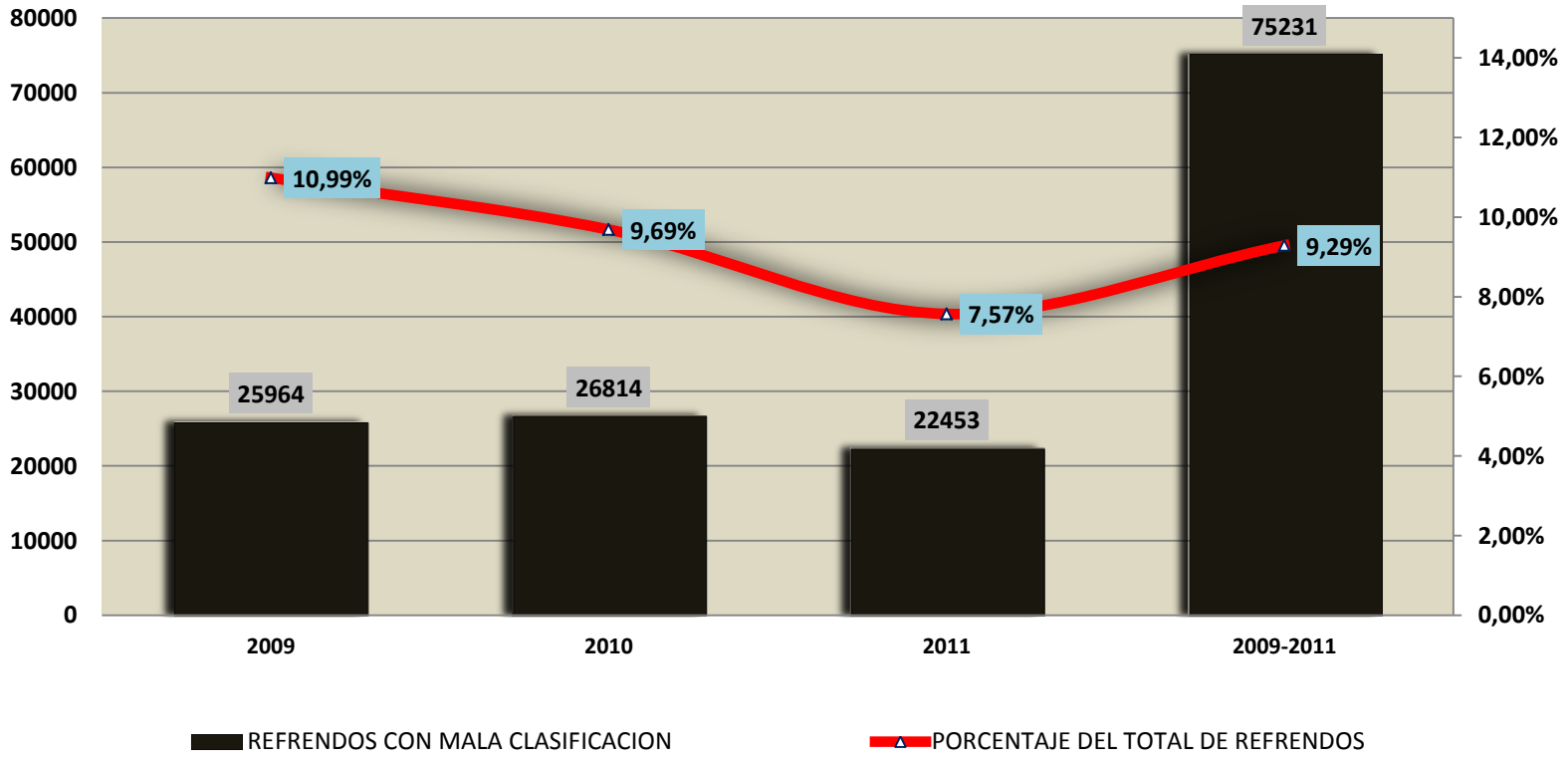

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

Art. 141.- Consulta de Clasificación Arancelaria.- **Cualquier persona podrá consultar a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del** Ecuador respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario y el reglamento a este Código. Su **dictamen será vinculante para la administración, respecto del consultante y se publicará en el Registro Oficial.**

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

Art. 89 (R).- Consulta de clasificación arancelaria.-
Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador o su delegado, la absolución de consultas de clasificación arancelaria de las mercancías objeto de comercio internacional.
La consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía o producto objeto de consulta.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

Art. 90.- Contenido de la Consulta.- La consulta de clasificación arancelaria deberá contener:

a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;

b) El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso;

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

c) La indicación de su domicilio permanente, el que será considerado para efectos de notificación;

d) Petición o pretensión concreta que se formule;

e) Descripción clara y precisa de la naturaleza de la mercancía:

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

i. Marca y modelo de la mercancía.

ii. Nombre del fabricante.

iii. Elementos constitutivos o composición química, de acuerdo a la naturaleza de la mercancía.

iv. Forma de presentación, uso y cualquier dato técnico adicional que permita la identificación de la mercancía objeto de consulta;

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

f) Opinión personal del consultante sobre la clasificación arancelaria del producto objeto de consulta, indicando las razones técnicas que justifican la aplicación de la clasificación arancelaria sugerida; y,

g) La firma del compareciente, representante legal o procurador.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

Art. 91.- Requisitos de la Consulta.- Adicionalmente, se deberá adjuntar a la solicitud de consulta de clasificación arancelaria, los siguientes documentos:

a) Copia del Registro Único del Contribuyente del solicitante;

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

b) Fichas técnicas, manual de instrucciones, catálogos, ficha de seguridad, certificado de análisis, y/o demás documentación técnica del fabricante que señale la composición, uso y parámetros físicos o químicos **información indispensable para la clasificación arancelaria dependiendo de la naturaleza de la mercancía en cuestión;**

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

c) Para el caso de la unidad funcional, se deberá adjuntar plano debidamente detallado, donde consten los aparatos y equipos que conforman la unidad funcional y las diferentes etapas del proceso de producción en las cuales intervienen; y,

d) Fotografía(s) a color y/o muestra de la mercancía objeto de la consulta, la misma deberá corresponder en forma y presentación a la cual se pretende importar y/o exportar.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

Los documentos señalados en el literal c) y d) del presente artículo deberán constar con el respectivo nombre y firma de responsabilidad

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

BASE LEGAL CONSULTAS

Si la documentación técnica señalada en el párrafo precedente, se presenta en un idioma distinto al español, se deberá adjuntar la traducción correspondiente. De considerarlo pertinente en razón del nivel técnico de la descripción del producto o por la complejidad del idioma, la Autoridad Aduanera podrá solicitar que la firma del intérprete responsable de la traducción se encuentre autenticada por un notario o por un Cónsul del Ecuador o reconocida ante un Juez de lo Civil, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional vigente.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Nota 4-Sección XVI

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

CORRELACIÓN ENTRE LA QUINTA ENMIENDA (VERSIÓN 2012) Y LA CUARTA ENMIENDA (VERSIÓN 2007) DEL SISTEMA ARMONIZADO

ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE LA OMA

Decisión 766 de la Comunidad Andina (CAN)

NUEVO ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIONES

2012

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

VIDEO 3

AUTO VOLADOR.mp4

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA DEL SISTEMA ARMONIZADO 2012

Esta recomendación incluye 220 juegos de enmiendas divididos en la siguiente forma:

SECTOR		SECTOR	
AGRICOLA	98	METALES BASICOS	5
QUIMICO	27	SECTOR INDUSTRIAL	30
SECTOR DEL PAPEL	9	OTROS SECTORES	37
TEXTIL	14	TOTAL	220

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

SECCION I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

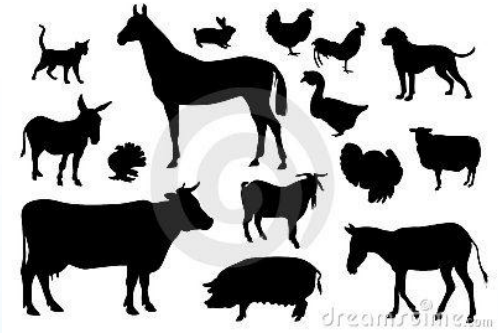

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

CAPITULO 1
ANIMALES VIVOS

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

01.06 Los demás animales vivos

2007

		--- Camélidos Sudamericanos:
0106.19.11	.00	---- Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos ..
0106.19.12	.00	---- Alpacas (Lama pacus) .....
0106.19.19	.00	---- Los demás .....
0106.19.90		--- Los demás:

2012

0106.13	-- Camellos y demás camélidos (*Camelidae*):
	--- Camélidos sudamericanos:
0106.13.11	---- Llamas (Lama glama), incluidos los guanacos
0106.13.12	---- Alpacas (Lama pacus)
0106.13.19	---- Los demás
0106.13.90	--- Los demás

Nueva partida residual diferenciándose de los camélidos sudamericanos

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

SECCION I

CAPITULO 2

CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES

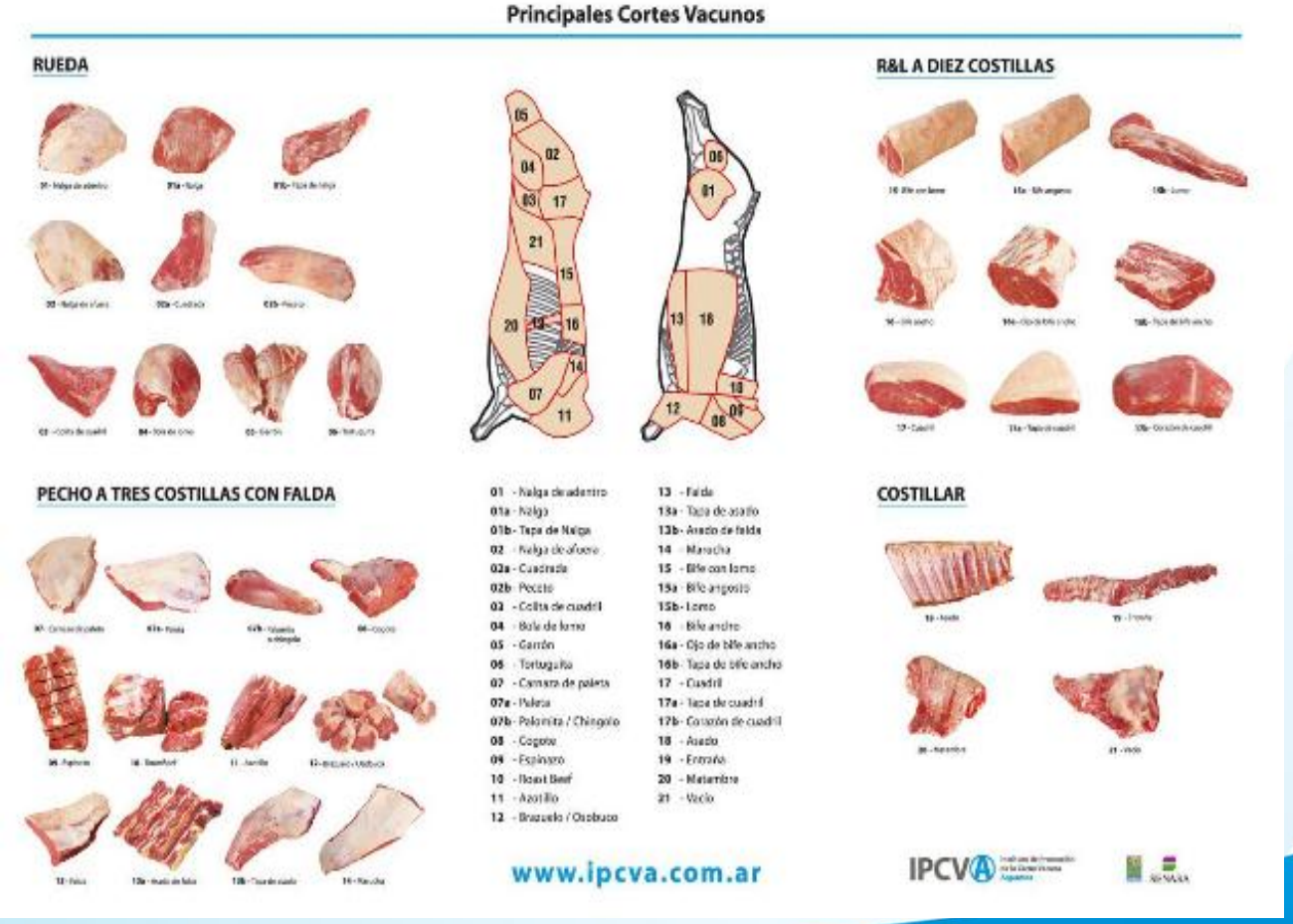

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

02.01 Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada

2007

0201.30		- Deshuesada:
0201.30.10	.00	- - «Cortes finos» ..
0201.30.90	.00	- - Los demás .....

2012

0201.30.00	- Deshuesada:
0201.30.00.10	- - "Cortes finos"
0201.30.00.90	- - Los demás

Cambio a nivel de subpartida

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

02.02 Carne de animales de la especie bovina, Congelada

2007

0201.30		- Deshuesada:
0201.30.10	.00	- - «Cortes finos» .
0201.30.90	.00	- - Los demás .....

2012

0202.30.00	- Deshuesada:
0202.30.00.10	- - "Cortes finos"
0202.30.00.90	- - Los demás

Cambio a nivel de **subpartida**

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada

2007

		-Fresca o refrigerada:
0203.11.00	.00	--En canales o medias canales .....
0203.12.00	.00	--Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar..
0203.19.00	.00	--Las demás .....

2012

0203.19.10	---Carne sin hueso
0203.19.20	---Chuletas, costillas
0203.19.30	---Tocino con partes magras
0203.19.90	---Los demás

Apertura de nuevas subpartidas dentro de una residual

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada

2007

		- Congelada:
0203.21.00	.00	- - En canales o medias canales .....
0203.22.00	.00	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.
0203.29.00	.00	- - Las demás .....

Apertura de nuevas subpartidas

2012

0203.29.10	- - - Carne sin hueso
0203.29.20	- - - Chuletas, costillas
0203.29.30	- - - Tocino con partes magras
0203.29.90	- - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

SECCION I

CAPITULO 3
PECADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUATICOS

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

03.01 Peces vivos

2007

0301.10.00 .00 - Peces ornamentales

2012

	- Peces ornamentales:
0301.11.00	-- De agua dulce
0301.19.00	-- Los demás:

La partida, es ahora tácita y hay apertura de nuevas subpartidas

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.03 Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04

2007

	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:

2012

	- Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:
0303.89.00	- - Los demás
0303.89.00.10	- - - Dorado (*Coryphaena Hippurus*)
0303.89.00.90	- - - Los demás

hay apertura de nuevas subpartidas

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados

nuevas subpartidas

2012

	- Filetes de los demás pescados, frescos o refrigerados:

0304.49.00	-- Los demás:

0304.49.00.10	--- Dorado (*Coryphaena hippurus*)
0304.49.00.90	--- Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados

nuevas subpartidas

2012

	- Filetes congelados de pescados de las familias *Bregmacerotidae, Euclichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae:*

0304.79.00	-- Los demás

0304.79.00.10	--- Dorado (*Coryphaena hippurus)*
0304.79.00.90	--- Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.04 Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados

nuevas subpartidas

2012

	- Las demás, congelados:

0304.99.00	-- Los demás

0304.99.00.10	--- Dorado (*Coryphaena hippurus*)
0304.99.00.90	--- Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.05 Pescado seco, salado o en sal muera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y <<pellets>> de pescado, aptos para la alimentación humana

2007

0305.49.00	-- Los demás:

nuevas subpartidas

2012

0305.49.00.10	--- Dorado *(Coryphaena hippurus)*
0305.49.00.90	--- Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.05 Pescado seco, salado o en sal muera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y <<pellets>> de pescado, aptos para la alimentación humana

2007

0305.59.10 .00 --- Aletas de tiburón y demás escualos.

hay apertura de nuevas subpartidas

2012

	- Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado:
0305.71.00	-- Aletas de tiburón
0305.72.00	-- Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado
0305.79	-- Los demás:
0305.79.10	--- Aletas de los demás escualos
0305.79.90	--- Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.06 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados….

2007

		---Langostinos (*Penaeus spp.*):
0306.13.11	.00	----Enteros
0306.13.12	.00	----Colas sin caparazón
0306.13.13	.00	----Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor
0306.13.14	.00	----Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor
0306.13.19	.00	----Los demás

2012

	---Langostinos (Géneros de la familia *Penaeidae*):
0306.17.11	----Enteros
0306.17.12	----Colas sin caparazón
0306.17.13	----Colas con caparazón, sin cocer en agua o vapor
0306.17.14	----Colas con caparazón, cocidos en agua o vapor
0306.17.19	----Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

03.06 Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos sin pelar cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados….

Nueva partida que no estaba en 2007

2012

0306.27.91	---- Camarones de río de los géneros *Macrobrachium*

0306.27.92	---- Los demás, para reproducción o cría industrial
0306.27.99	---- Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

SECCION I

CAPITULO 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Nota Complementaria (No estaba en 2007)

- En la subpartida 0404.10.10 se entiende por *lactosuero parcial o totalmente desmineralizado* al lactosuero con un contenido en peso de: cenizas inferior o igual al 7%; proteínas superior o igual a 10% pero inferior o igual a 24%; grasa superior o igual a 1% pero inferior o igual a 4%; lactosa inferior o igual a 82% y humedad superior o igual a 1% pero inferior o igual a 5%.

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

04.07 Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.

2012

0407.00.10	.00	- Para incubar
0407.00.20	.00	- Para producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
0407.00.90	.00	- Los demás

nuevas subpartidas

	- Los demás huevos frescos:
0407.21	-- De gallina de la especie *Gallus domesticus*:
0407.21.10	--- Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
0407.21.90	--- Los demás
0407.29	-- Los demás:
0407.29.10	--- Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)
0407.29.90	--- Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

SECCION I

CAPITULO 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

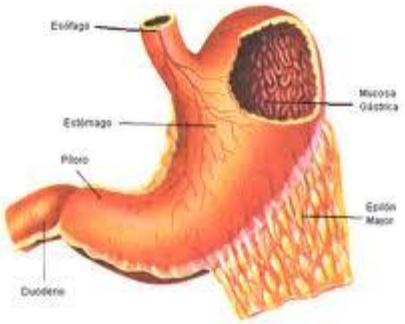

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007	2012	OBSRVACION
0504.00.10 -Estómagos (mondongos)	0504.00.10 - Estómagos	**Se eliminó la palabra *"Mondongos"***
0511.91.20 - Desperdicios de pescado	0511.90.20 --- despojos de pescado no comestible	**Se cambió el texto *" desperdicios de pescado"***
0511.99.10 - Cochinilla e insectos similares	0511.99.10 --- Cochinilla	**Se eliminó el texto *" e insectos similares"***

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007	2012
07.13 Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
-Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (*Vigna spp., Phaseolus spp.*): **0713.39** - - Los demás *0713.39.10 - - - Para siembra* *- - - Los demás:* *0713.39.99 - - - - Los demás*	**0713.34** - - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) bambara (Vigna subterranea o Voandzeia subterranea): *0713.34.10 - - - Para siembra* *0713.34.90 - - - Los demás* **0713.35** - - Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) salvajes o caupí (*Vigna unguiculata*): *0713.35.10 - - - Para siembra* *0713.35.90 - - - Los demás*

Observaciones

0713.34
- 0713.34.10
- 0713.34.90

0713.35
- 0713.35.10
- 0713.35.90

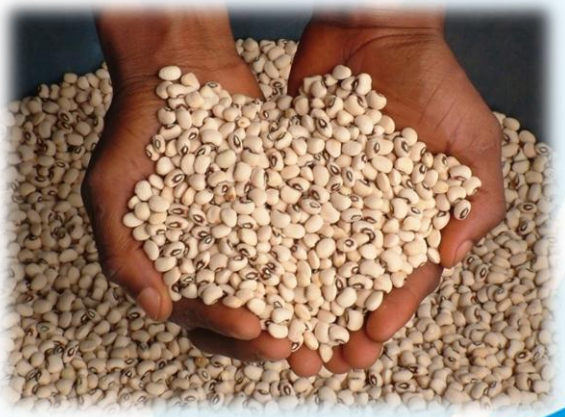

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007	2012
07.13 Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
<u>0713.90</u> -- Los demás *0713.90.10 - - Para siembra* *0713.90.90 - - Las demás* 	**<u>0713.60</u>** - Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul (*Cajanus cajan):* *0713.60.10 - - Para siembra* *0713.60.90 - - Las demás*

Observaciones

<u>CREACIÓN</u>
<u>0713.60</u>
- 0713.60.10
- 0713.60.90

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007	2012
08.03 Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.	
-Frescos: 0803.00.11 - - Tipo «plantain» (plátano para cocción) 0803.00.12 - - Tipo «cavendish valery» 0803.00.13 - - Bocadillo (manzanito, orito) (*Musa acuminata)* 0803.00.19 - - Los demás 0803.00.20 - Secos	**0803.10** - Plátanos «plantains»: 0803.10.10 - Frescos 0803.10.20 - - Secos **0803.90** - Los demás: - Frescos: 0803.90.11- - - Tipo «cavendish valery» 0803.90.12 - - - Bocadillo (manzanito, orito) (Musa acuminata) 0803.90.19 - - - Los demás 0803.90.20 - - Secos

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

REESTRUCTURACIÓN

2007	2012
0803.00.11	0803.10.10
0803.00.12	0803.90.11
0803.00.13	0803.90.12
0803.00.19	0803.90.19
0803.00.20	0803.10.20
0803.00.20	0803.90.20

2007	2012
08.10 Las demás frutas u otros frutos, frescos.	
0810.90 - Los demás: 0810.90.90 - - Los demás:	**0810.90** - Los demás: 0810.90.90 - - Los demás: 0810.90.90.20 - - - Lulo (naranjilla) (Solanum quitoense) 0810.90.90.90 - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

CREACIÓN
0810.90.90:
- 0810.90.90.20
- 0810.90.90.90

2007	2012
09.04 Pimienta del género *Piper*; frutos de los géneros *Capsicum* o *Pimenta*, secos, triturados o pulverizados.	
<u>0904.20</u> - Frutos de los géneros *Capsicum o Pimenta*, secos, triturados o pulverizados: 0904.20.10 - - Paprika (*Capsicum annuum, L.*) 0904.20.90 - - Los demás	-Frutos de los géneros *Capsicum o Pimenta*: **<u>0904.21</u>** - - Secos, sin triturar ni pulverizar: 0904.21.10 - - - Paprika (*Capsicum annuum, L.)* 0904.21.90 - - - Los demás **<u>0904.22</u>** - - Triturados o pulverizados: 0904.22.10 - - - Paprika (*Capsicum annuum, L.)* 0904.22.90 - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

Se reestructuran las siguientes condiciones de las subpartidas 0904.20.10.00 y 0904.20.90.00 del periodo 2007:

- Secos, sin triturar ni pulverizar
- Triturados o pulverizados

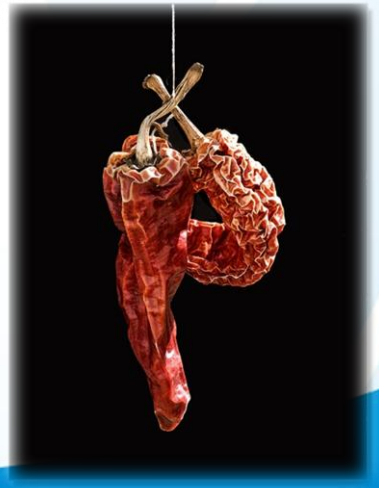

2007	2012
09.09 Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.	
0909.20 - Semillas de cilantro: 0909.20.10 - - Para siembra 0909.20.90 - - Los demás	- Semillas de cilantro: **0909.21** - - Sin triturar ni pulverizar: 0909.21.10 - - - Para siembra 0909.21.90 - - - Los demás **0909.22** - - Trituradas o pulverizadas

Observaciones

REESTRUCTURACIÓN

Semillas de Cilantro se clasifican en:

- Sin triturar ni pulverizar
- Trituradas o Pulverizadas

2007	2012
10.01 Trigo y morcajo (tranquillón).	
1001.90 - Los demás: **1001.90.10 - - Trigo para siembra** 1001.90.20 - - Los demás trigos 1001.90.30 - - Morcajo (tranquillón)	-Los demás: **1001.99** - - Los demás: 1001.99.10 - - - Los demás trigos 1001.99.20 - - - Morcajo (tranquillón)
10.03 Cebada.	
1003.00.10 – Para siembra 1003.00.90 – Las demás	**1003.10** - Para siembra **1003.90** - las demás: 1003.90.00.10 - - Para malteado o elaboración de cerveza 1003.90.00.90 - - Las demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

SUPRESIÓN

- **Se suprime la subpartida 1001.90.10.00 (Trigo para siembra)**
- **Se reestructuran las subpartidas**

2007	2012
1001.90.20.00	1001.99.10.00
1001.90.30.00	1001.99.20.00

CREACIÓN

Se crean las subpartidas:

- 1003.90.00.10
- 1003.90.00.90

Observaciones

REESTRUCTURACIÓN

Se crea partida para la Quinua (1008.50), y se complementa según clasificación 2007.

2007	2012
10.08 Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.	
1008.90 - Los demás cereales: -Los demás cereales: - - Quinua (*Chenopodium quinoa*): **1008.90.11** - - - Para siembra **1008.90.19** - - - Los demás -- Los demás: **1008.90.91** - - - Para siembra **1008.90.92** - - - Kiwicha (*Amaranthus caudatus*), excepto para siembra **1008.90.99** - - - Los demás	**1008.50** - Quinua (quinoa) (*Chenopodium quinoa):* **1008.50.10** - - Para siembra **1008.50.90** - - Los demás **1008.90** - Los demás: **1008.90.10** - - Para siembra **1008.90.20** - - Kiwicha (*Amaranthus caudatus*) **1008.90.90** - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007	2012
11.02 Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	
<u>1102.10</u> - Harina de centeno **<u>1102.90</u>** - Las demás	**<u>1102.90</u>** - Las demás: 1102.90.10 - - Harina de centeno 1102.90.90 - - Las demás

Observaciones

<u>REESTRUCTURACIÓN</u>

Se reestructura la subpartida 1102.10 (2007), por 1102.90.10 (2012) clasificándose dentro de las demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007	2012
12.07 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	
1207.99 - - Los demás: **- - - Para siembra:** 1207.99.11 - - - - Nuez y almendra de palma 1207.99.19 - - - - Los demás **- - - Los demás:** 1207.99.91 - - - - Semilla de Karité 1207.99.99 - - - - Los demás	**1207.10** - Nueces y almendras de palma: **1207.10.10 - - Para siembra** **1207.10.90 - - Las demás** **1207.30** - Semillas de ricino: **1207.30.10 - - Para siembra** **1207.30.90 - - Las demás** **1207.60** - Semillas de cártamo (*Carthamus tinctorius*): **1207.60.10 - - Para siembra** **1207.60.90 - - Las demás** **1207.70** - Semillas de melón: **1207.70.10 - - Para siembra** **1207.70.90 - - Las demás** **1207.99** - - Los demás: **1207.99.10 - - - Para siembra**

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

CREACIÓN

Se han creado las siguientes partidas, con sus respectivas subpartidas 1) Para siembra y 2) Las demás:

1207.10 Nueces y almendras de palma
1207.30 Semillas de ricino
1207.60 Semillas de cártamo
1207.70 Semillas de melón

•Se ha reestructurado la siguiente Subpartida para el 2012:

1207.99.10 - - - Para siembra

2007	2012
12.12 Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad *Cichorium intybus sativum*) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
1212.99 - - Los demás: 1212.99.90 - - - Los demás	**1212.99** - - Los demás: **1212.99.10 - - - Estevia (stevia) *(Stevia rebaudiana)*** 1212.99.90 - - - Los demás

Observaciones

CREACIÓN

Se crea la subpartida 1212.99.11 - - - Estevia (stevia) (Stevia rebaudiana) dentro de los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007	2012
16.02 Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre.	
- De aves de la partida 01.05: 1602.32 - - De gallo o gallina: - - - En trozos sazonados y congelados: 1602.32.11 - - - Medios y cuartos traseros, incluidos sus trozos 1602.32.19 - - - Los demás	- De aves de la partida 01.05: 1602.32 - - De gallo o gallina: 1602.32.10 - - - En trozos sazonados y congelados

Observaciones

CONTRACCIÓN

Las subpartidas 1602.32.11.00 y 1602.32.19.00 (2007), en la Quinta Enmienda se contraen dentro de la subpartida 1602.32.10.00

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007	2012
16.05 Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	

<u>1605.90</u> - Los demás: 1605.90.10 - - Almejas, locos y machas 1605.90.90 - - Los demás	**<u>1605.59</u>** - - Los demás: 1605.59.10 - - - Locos y machas 1605.59.90 - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

<u>REESTRUCTURACIÓN</u>

Se reestructura la subpartida para los "locos y machas" en la 1605.59.10.00 (2012)

La subpartida para las "Almejas" corresponde según la 5ta enmienda a la 1605.56.00.00

2007	2012
18.06 Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
1806.31 - - Rellenos: 1806.31.10 - - - Sin adición de azucar, ni otros edulcorantes 1806.31.90 - - - Los demás	1806.31 - - Rellenos

Observaciones

CONTRACCIÓN

Se contrae las subpartidas 1806.31.10.00 y 1806.31.90.00 (2007) dentro de la subpartida 1806.31.00.00 según la Quinta Enmienda

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
CAPÍTULO 20
2003.20.00 --- Trufas
2008.99.90 --- Los demás 2008.92.00 -- Mezclas

Observaciones

Supresión de la subpartida 2003.20 debido a su reducido volumen de comercio. Se la incluye en la sub-partida 2003.90
Creación de la nueva subpartida 2008.93 para clasificar por separado los arándanos rojos que antes iban en la 2008.99.90 --Los demás. Se mantiene esta última
Las subpartida 2008.92 pasa a ser la subpartida 2008.97

2012
CAPÍTULO 20
[Suprimida] incluida en la 2003.90 -Los demás.
2008.93 -- Arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*) 2008.99.90 --- Los demás 2008.97.00 – Mezclas

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007

CAPÍTULO 20

2009.80.19 --- Los demás

2009.80.11 --- De papaya
2009.80.12 --- De maracuyá (parchita) (Passiflora edulis)
2009.80.13 --- De guanábana (Annona muricata)
2009.80.14 --- De mango
2009.80.15 -- De camu camu (Myrciaria dubia)
2009.80.19 --- Los demás
2009.80.20 -- Jugo de una hortaliza

Observaciones

Creación de la nueva subpartida 2009.81 para clasificar por separado el jugo (zumo) de Arándanos rojos. Antes se la clasificaba en la 2009.80.19 --Los demás

Reemplazo de la sub-partida 2009.80 por la 2009.89

2012

CAPÍTULO 20

2009.81.00 -- Arándanos rojos (*Vaccinium macrocarpon, Vaccinium oxycoccos, Vaccinium vitis-idaea*)

2009.89.10 - - - De papaya
2009.89.20 - - - De maracuyá (parchita) (*Passiflora edulis*)
2009.89.30 - - - De guanábana *(Annona muricata)*
2009.89.40 - - - De mango
2009.89.50 - - - De camu camu (*Myrciaria dubia)*
2009.89.60 - - - De hortaliza
2009.89.90 - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

Cierre de la sub-partida 2106.90.90 y apertura de 2106.90.91 para clasificar por separado los edulcorantes a base de estevia y una residual 2106.90.99

2007
CAPÍTULO 21
2106.90.90 -- Las dem

2012
CAPÍTULO 21
2106.90.91 - - - Preparaciones edulcorantes a base de estevia
2106.90.99 --- Las demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Observaciones

Se suprime la sub-partida 2403.10.00 y se crea la sub-partida 2403.11.00 para especificar el tabaco para pipa de agua. Se apertura una residual 2403.19.00

2007
CAPÍTULO 24
2403.10.00 Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción

2012
CAPÍTULO 24
2403.11.00 - - Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo
2403.19.00 - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
CAPÍTULO 25
2528.10.00 –Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528.90.00 – Los demás

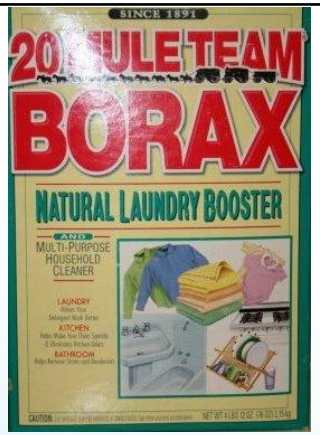

2012
CAPÍTULO 25
2528.00.10 –Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)
2528.00.90 Los demás

Observaciones

La subpartida 2528.10 y 2528.90 se han suprimido por razón del bajo volumen de comercio

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

CAPÍTULO 27

2710.11.13.10 - - - - - Con un índice antidetonante, superior o igual a 80, pero inferior a 87
2710.11.13.20 - - - - - Con un índice antidetonante, superior o igual a 87, pero inferior a 90
2710.11.13.30 - - - - - Con un índice antidetonante, superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.11.13.40 - - - - - Con un índice antidetonante, superior o igual a 95
2710.11.13.90 - - - - - Los demás

2710.11.19 - - - - Las demás

2710.11.20 - - - Gasolinas con tetraetilo de plomo

Observaciones

Creación de la subpartida 2710.12 a nivel armonizado y aperturas de subpartidas a nivel nandino, para gasolinas sin tetra etilo de plomo (desde 2710.12.11 hasta 2710.12.19) y con tetra etilo de plomo (2710.12.20) a nivel armonizado **se cerro la sub-partida 2710.11.**

2012

CAPÍTULO 27

2710.12.13.10 - - - - - Con un índice antidetonante inferior a 87
2710.12.13.20 - - - - - Con un índice antidetonante, superior o igual a 87, pero inferior a 90
2710.12.13.30 - - - - - Con un índice antidetonante, superior o igual a 90, pero inferior a 95
2710.12.13.40 - - - - - Con un índice antidetonante, superior o igual a 95

2710.12.19 - - - - Las demás

2710.12.20 - - - Gasolinas con tetraetilo de plomo

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
CAPÍTULO 27
27101191 - - - - Espíritu de petróleo («White Spirit») 27101192 - - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas 27101193 - - - - Tetrapropileno 27101194 - - - - Mezclas de n-parafinas 27101195 - - - - Mezclas de n-olefinas

Observaciones

Supresión de la subpartida 2710.11 con miras a clasificar por separado el biodiesel con un contenido en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual .
Creación de la subpartida 2710.12

2012
CAPÍTULO 27
27101291 - - - - Espíritu de petróleo («White Spirit») 27101292 - - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas 27101293 - - - - Tetrapropileno 27101294 - - - - Mezclas de n-parafinas 27101295 - - - - Mezclas de n-olefinas

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

CAPÍTULO 27

2710.11.99.10 - - - - - Aceite agrícola con un contenido de aceite de petroleo o mineral bituminoso igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura

2710.11.99.20 - - - - - Aceite de petróleo acondicionado para aspersión aerea, para control de plagas en la agricultura (“Spray oil”)

2710.11.99.30 - - - - - Combustibles para motores de embarcaciones de pesca artesanal

2710.11.99.90 - - - - - Los demás

Observaciones

Supresión de la subpartida 2710.11 con miras a clasificar por separado el biodiesel con un contenido en peso de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual .
Creación de la subpartida 2710.12

2012

CAPÍTULO 27

2710.12.99.10 - - - - - Aceite agrícola con un contenido de aceite de petróleo o mineral bituminosos igual o superior al 70% en peso, que constituya vehículo portador (carrier) de compuestos de control de plagas en la agricultura

2710.12.99.20 - - - - - Aceite de petróleo acondicionado para aspersión aérea, para control de plagas en la agricultura (“Spray oil”)

2710.12.99.30 - - - - - Combustibles para motores de embarcaciones de pesca artesanal

2710.12.99.90 - - - - - los demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

CAPÍTULO 27

- - - Aceites medios y preparaciones
2710.19.12 - - - - Mezclas de n-parafinas
.
.
- - - Aceites pesados:
.
.
- - - Preparaciones a base de aceites pesados:
.
.
Hasta……
2710.19.39 - - - - Los demás.

2710.11

2710.19

Observaciones

Se mantiene la subpartida 2710.19 a nivel nandina desde la 2710.19.12 hasta 27101.19.39

Los productos que contengan Biodiesel que antes se clasificaban en la 2710.11 o 2710.19 ahora pasan a la 2710.20

2012

CAPÍTULO 27

2710.19 - - Los demás:

- - - Aceites medios y preparaciones
.
-- - Aceites pesados:
.
-- -Preparaciones a base de aceites pesados.
.
Hasta……
2710.19.39 - - - - Los demás.

2710.20 - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, **que contengan biodiesel**, excepto los desechos de aceites.

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

CAPÍTULO 28

2852.00.10.00	- Sulfatos de mercurio
2852.00.21.00	- - Merbromina (DCI) (mercurocromo)
2852.00.29.00	- - Los demás
2852.00.90.00	- Los demás
2852.00.90.00	- Los demás

Observaciones

El alcance de la partida **28.52** ha sido ampliado insertando la expresión "aunque no sean de constitución química definida". Consecuentemente la partida **28.52** ha sido subdividida para cubrir, bajo la nueva subpartida 2852.10**, los compuestos de mercurio orgánicos e inorgánicos de constitución química definida.**

En la subpartida 2852.10, la expresión "de constitución química definida" **ha sido definida en la nueva Nota 1 de subpartida del capítulo 28**.

Traslado de **los compuestos de mercurio, de constitución química no definida, a la nueva subpartida** 2852.90.

2012

CAPÍTULO 28

2852.10.10 - - Sulfatos de mercurio

2852.10.21 - - - Merbromina (DCI) (mercurocromo)

2852.10.29 - - - Los demás

2852.10.90 - - Los demás

2852.90.10 - - Compuestos organomercúricos

2852.90.90 - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

CAPÍTULO 29

2903.41.00.00 - - Triclorofluorometano
2903.42.00.00 - - Diclorodifluorometano

2903.43.00.00 - - Triclorotrifluoroetanos
2903.44.00.00 - - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
2903.44.00.00 - - Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano
2903.45.10.00 - - - Clorotrifluorometan
2903.45.20.00 - - - Pentaclorofluoroe
2903.45.30.00 - - - Tetraclorodifluoroetanos
2903.45.41.00 - - - - Heptaclorofluoropropanos
2903.45.42.00 - - - - Hexaclorodifluoropropanos
2903.45.43.00 - - - - Pentaclorotrifluoropropanos
2903.45.44.00 - - - - Tetraclorotetrafluoropropanos
2903.45.45.00 - - - - Tricloropentafluoropropanos
2903.45.46.00 - - - - Diclorohexafluoropropanos
2903.45.47.00 - - - - Cloroheptafluoropropanos
2903.45.90.00 - - - Los demás

Observaciones

Las subparidas de la 2903.41 a la 2903.45 vers. 2007, se han fusionado para formar la nueva subpartida 2903.77 especificando los derivados Perhalogenados de los hidrocarburos a cíclicos con 2 halógenos diferentes, solo flúor y cloro.

Estas enmiendas derivan del protocolo de Montreal relativa a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2012

CAPÍTULO 29

2903.77.13 - - - - Triclorofluorometano
2903.77.12 - - - - Diclorodifluorometano
2903.77.23 - - - - Triclorotrifluoroetanos
2903.77.21 - - - - Cloropentafluoroetanos
2903.77.22 - - - - Diclorotetrafluoroetanos
2903.77.11 - - - - Clorotrifluorometano
2903.77.25 - - - - Pentaclorofluoroetanos
2903.77.24 - - - - Tetraclorodifluoroetanos
2903.77.37 - - - - Heptaclorofluoropropanos
2903.77.36 - - - - Hexaclorodifluoropropanos
2903.77.35 - - - - Pentaclorotrifluoropropanos
2903.77.34 - - - - Tetraclorotetrafluoropropanos
2903.77.33 - - - - Tricloropentafluoropropanos
2903.77.32 - - - - Diclorohexafluoropropanos
2903.77.31 - - - - Cloroheptafluoropropanos
2903.77.90 - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
CAPÍTULO 29
2903.46.00.00 - - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
2903.47.00.00 - - Los demás derivados perhalogenados
2903.49.11.00 - - - - Clorodifluorometano
2903.49.13.00 - - - - Dicloropentafluoropropanos
2903.49.14.00 - - - - Diclorotrifluoroetanos
2903.49.15.00 - - - - Clorotetrafluoroetanos
2903.49.16.00 - - - - Diclorofluoroetanos
2903.49.17.00 - - - - Clorodifluoroetanos

Observaciones

La subpartida 2903.46 se ha reenumerado como la 2903.76.

Estas enmiendas derivan del protocolo de Montreal relativa a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2012
CAPÍTULO 29
2903.76.00 - - Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos
2903.78.00 - - Los demás derivados perhalogenados
2903.71.00 - - Clorodifluorometano
2903.75.00 - - Dicloropentafluoropropanos
2903.72.00 - - Diclorotrifluoroetanos
2903.79.12 - - - - Clorotetrafluoroetanos
2903.73.00 - - Diclorofluoroetanos
2903.74.00 - - Clorodifluoroetanos

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

CAPÍTULO 29

2903.49.18.00	- - - - Triclorofluoroetanos
2903.49.19.00	- - - - Los demás
2903.49.20.00	- - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con flúor y bromo
2903.49.90.00	- - - Los demás
2903.51.10.00	- - - Lindano (ISO) isómero gamma
2903.51.20.00	- - - Isómeros alfa, beta, delta
2903.51.90.00	- - - Los demás
2903.52.10.00	- - - Aldrina (ISO)
2903.52.20.00	- - - Clordano (ISO)

Observaciones

Creación de una nueva subpartida 2903.79 para especificar los demás derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con 2 halógenos diferentes, por lo menos.

Las subpartidas de la 2903.51 a la 2903.69 se han reenumerado como la 2903.81 a la 2903.99.

Estas enmiendas derivan del protocolo de Montreal relativa a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2012

CAPÍTULO 29

2903.79.11 - - - -Triclorofluoroetanos
2903.79.19 - - - - Los demás
2903.79.20 - - - Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados solamente con fluor y bromo

2903.79.90 - - - Los demás
2903.81.10 - - - Lindano (ISO) isómero gamma
2903.81.20 - - - Isómeros alfa, beta, delta
2903.81.90 - - - Los demás
2903.82.10 - - - Aldrina (ISO)
2903.82.20 - - - Clordano (ISO)

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Continua….

Observaciones

CONTINUA:

Las subpartidas de la 2903.51 a la 2903.69 se han renumerado como la 2903.81 a la 2903.99.

Estas enmiendas derivan del protocolo de Montreal relativa a las sustancias que agotan la capa de ozono.

2007

CAPÍTULO 29

2903.52.30.00	- - - Heptacloro (ISO)
2903.59.10.00	- - - Canfecloro (toxafeno)
2903.59.20.00	- - - Mirex
2903.59.90.00	- - - Los demás
2903.61.00.00	- - Clorobenceno, *o*-diclorobenceno y *p*-diclorobenceno
2903.62.10.00	- - - Hexaclorobenceno (ISO)
2903.62.20.00	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(*p*-clorofenil)etano)
2903.69.00.00	- - Los demás

2012

CAPÍTULO 29

2903.82.30	- - - Heptacloro (ISO)
2903.89.10	- - - Canfecloro (toxafeno)
2903.89.20	- - - Mirex
2903.89.90	- - - Los demás
2903.91.00	- - Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno
2903.92.10	- - - Hexaclorobenceno (ISO)
2903.92.20	- - - DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano)
2903.99.00	- - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

CAPÍTULO 29

2908.99.21.00	- - - - Di nitro orto cresol (DNOC)
2908.99.29.00	- - - - Los demás
2912.30.00.00	- Aldehídos-alcoholes
2912.49.00.10	- - - Aldehido, anísico (aldehído P-metoxibenzoico)
2912.49.00.90	- - - Los demás
2914.21.00.00	- - Alcanfor
2916.35.00.00	- - Esteres del ácido fenilacético
2916.36.00.00	- - Binapacril (ISO)

Observaciones

Creación de una nueva subpartida la 2908.92 para el 4,6 –dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales.

La subpartida 2916.35 se ha suprimido por razón del bajo volumen de comercio. Cierre de la partida 2916.36 y apertura de la partida 2916.16. La supresión de la partida 2916.36, no implica alguna transferencia de productos.

Estas enmiendas derivan del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento informado previo (PIC) aplicable a ciertos productos químicos peligrosos y plaguicidas objeto de comercio internacional.

2012

CAPÍTULO 29

2908.92.00 - - 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) **y sus sales**

2908.92.00 - - 4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales

2912.49.10 - - - Aldehídos-alcoholes

2912.49.90.10 - - - - Aldehido anísico (aldehído P-metoxibenzoico)

2912.49.90.90 - - - - Los demás

2914.29.30 - - - Alcanfor

2916.39.00 - - Los demás

2916.16.00 - - Binapacril (ISO)

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007

CAPÍTULO 29

2931.00.10.00 - Tetraetilplomo.

Hasta……

2931.00.99.00 - - Los demás

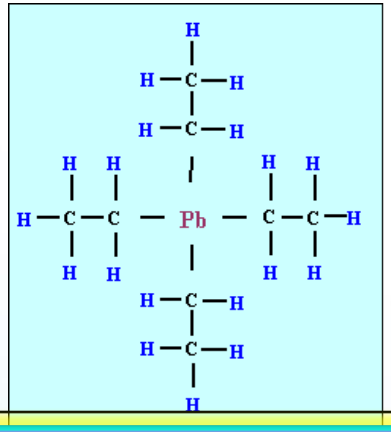

Observaciones

La subpartida 2931.00 se ha subdividido a fin de especificar el tetrametil plomo y tetraetil plomo así como los compuestos del tributil estaño, en las nuevas subpartidas 2931.10 y 2931.20 respectivamente.

Estas enmiendas derivan del convenio de Rotterdam sobre el procedimiento del consentimiento informado previo (pic) aplicable a ciertos productos químicos peligrosos y plaguicidas, objeto de comercio internacional.

2012

CAPÍTULO 29

2931.10.00 - Tetrametilplomo y tetraetilplomo

2931.90.11 - - - Glyfosato (ISO)

.

Hasta

.

2931.90.99 - - - Los demás

2931.20.00 - Compuestos del tributilestaño

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007

CAPÍTULO 29

2932.21.00.00 - - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas
2932.29.10.00 - - - Warfarina (ISO) (DCI)
2932.29.20.00 - - - Fenolftaleína (DCI)
2932.29.90.00 - - - Las demás

2937.31.00.00 - - Epinefrina (DCI) (adrenalina)
2937.39.00.00 - - Los demás
2937.40.00.00 - Derivados de los aminoácidos

2939.49.20.00 - - - dl-norefedrina (fenil propanol amina) y sus sales

Observaciones

La subpartida 2932.21 y la 2932.29 se han fusionado para formar la nueva subpartida 2932.20 por razón del bajo volumen de comercio.

Las subpartidas 2937.31, 2937.39 y 2937.40 se han suprimido por razón del bajo volumen de comercio.

Creación de la nueva subpartida 2939.44 para especificar la norefedrina y sus sales.

2012

CAPÍTULO 29

2932.20.10 - - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas
2932.20.91 - - - Warfarina (ISO) (DCI)
2932.20.99 - - - Las demás

2939.44.00 - - Norefedrina y sus sales

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007

CAPÍTULO 37

3702.51.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m

3702.52.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m

3702.91.00.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm

3702.93.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m

3702.94.00.00 - - De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m

3702.95.00.00 - - De anchura superior a 35 mm

Observaciones

Las subpartidas 3702.51 y 3702.52 se han combinado en la subpartida 3702.52 por razón del bajo volumen de comercio.

Las subpartidas 3702.91, 3702.93 y 3702.94 se han combinado y posteriormente subdividido en dos nuevas subpartidas 3702.96 y 3702.97 por razón del bajo volumen de comercio.

La subpartida 3702.95 se ha reenumerado como 3702.98.

2012

CAPÍTULO 37

3702.52.00 - - De anchura inferior o igual a 16 mm

3702.96.00 - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m

3702.97.00 - - De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m

3702.98.00 - - De anchura superior a 35 mm

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007

CAPÍTULO 37

3824.90.99.90 - - - - Los demás

Observaciones

La creación de la nueva partida 38.26 implica la transferencia del biodiesel a la nueva partida 38.26.

La partida 38.26 se ha creado para especificar el biodiesel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso. A los fines de la partida 38.26, el término biodiesel se define en la nueva Nota 7 del Capítulo 38.

2012

CAPÍTULO 37

3826.00.00 **Biodiesel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso.**

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
Capitulo 39
3907.20.30.00 - - Polieteres polioles derivados del oxido de propileno

Observaciones

Apertura de subpartidas a nivel nacional para los Polieteres polioles si contienen o no HCFC

2012
Capitulo 39
3907.20.30.10 - - - Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contengan HCFC 3907.20.30.90 - - - Los demás

Observaciones

Ampliación del texto con la frase: “y continentes similares” para las subpartidas 4202.11.10 y 4202.12.10

2007
Capítulo 42

2012
4202.11.10 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares
4202.12.10 - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares

2007
Capítulo 54
5408.10.00 – Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa

Observaciones

Apertura a nivel Nandino de los tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa

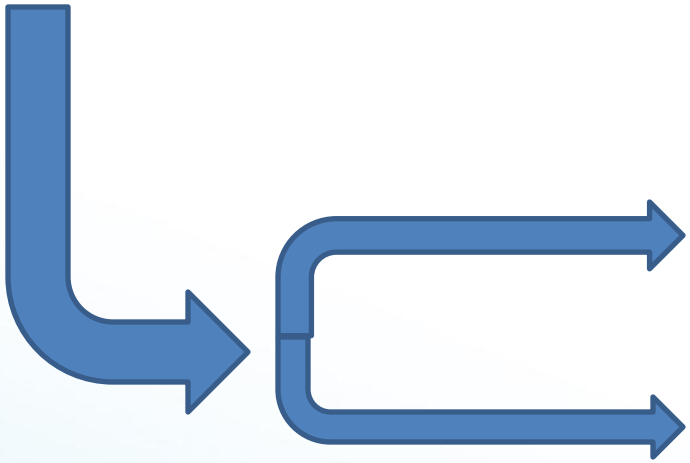

2012
5408.10.00.10 - - Para la fabricación de neumáticos
5408.10.00.90 - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
Capítulo 58

Observaciones

Apertura a nivel Nandino de subpartidas 5801.27.10 y 5801.27.20 para los Terciopelos y felpas por urdimbre sin cortar y cortados

2012
5801.27 - - Terciopelo y felpa por urdimbre
5801.27.10 - - - Sin cortar (rizados)
5801.27.20 - - - Cortados

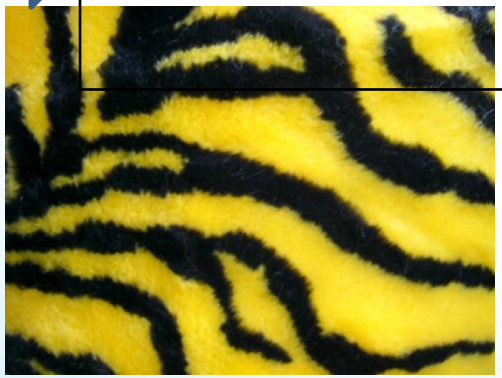

Observaciones

Cambio en las notas del Capitulo 62

2007
Nota 4
a)la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm; ***comprende también los pañales;*** b)los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09.

2012
Nota 4
4. Para la interpretación de la partida 62.09: a)la expresión *prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés* se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm. b)los artículos susceptibles de clasificarse en la partida 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida 62.09

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
Capítulo 62
-Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas: 6211.[illegible].00 - - De lana o pelo fino 6211.42.00 - - De algodón 6211.43.00 - - De fibras sintéticas o artificiales 6211.49.00 - - De las demás materias textiles

Observaciones

En Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto. Cambio en la Estructura de la partida

2012
-Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas: 6211.42.00 - - De algodón 6211.43.00 - - De fibras sintéticas o artificiales 6211.49 - - De las demás materias textiles: 6211.49.10 - - De lana o pelo fino 6211.49.90 - - Las demás

2007
Capítulo 63
- Los demás:
6306.91.00.00 - -De algodón.
6306.99.00.00 – De las demás materias textiles

Observaciones

Se estructuró de mejor manera el Arancel a nivel de 6 guiones, se otorgó a los demás los dígitos 6306.90.
Se desdobló en 6306.90.10. y 6306.90.90. tomando como raíz el código creado para los demás

2012
6306.90 – Los demás
6306.90.10- - De algodón
6306.90.90- - De las demás materias textiles

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
Capítulo 63
- Los demás:
6306.91.00.00 - -De algodón.
6306.99.00.00 – De las demás materias textiles

Observaciones

Se estructuró de mejor manera el Arancel a nivel de guiones, se otorgó a los demás los dígitos 6306.90.

Se desdobló en 6306.90.10. y 6306.90.90. tomando como raíz el código creado para los demás

2012
6306.90 – Los demás
6306.90.10- - De algodón
6306.90.90- - De las demás materias textiles

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
Capítulo 64
6406.91.00.00 - De madera
6406.99 - - De las demás materias.
6406.99.30.00 - Plantillas
6406.99.90.00 - Los demás.

Observaciones

Se estructura los niveles agrupando a las partes de calzado diferentes a las previstas en la subpartidas anteriores sin diferenciar las partes de madera

2012
6406.90 – Los demás
6406.90.10 - - Plantillas
6406.90.90 - - Los demás

2007
Capítulo 65
6505.10.00.00 – Redecillas para el cabello.
6505.90 – Los demás
6505.90.10.00 - - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 6501., incluso guarnecidos
6505.90.90.00 - - Los demás

Observaciones

Se estructuró las subpartidas a nivel comunitario, en el séptimo y octavo dígito, ya que a nivel del S.A se eliminó el quinto y sexto dígito y la CAN desea mantener el desdoblamiento

2012
6505.00.10 – Redecillas para el cabello
6505.00.20 - Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos
6505.00.90 – Los demás

2007
Capítulo 68
6811.40.00.00 – Que contengan amianto (asbesto)
-Que no contengan amianto (asbesto)
6811.81.00.00 - - Placas onduladas
6811.82.00.00 - - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6811.83.00.00 - - Tubos, fundas y accesorios de tubería
6811.89.00.00 - - Las demás manufacturas

Observación

Se estructura los códigos a nivel del noveno y décimo dígito, subpartidas nacionales. A nivel del S.A. se agrupa las manufactura de tubos, fundas y accesorios de tubería que no contenga amianto (asbesto)

2012
6811.40.00.00 – Que contengan amianto (asbesto)
6811.40.00.10 - - Placas onduladas
6811.40.00.20 - - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6811.40.00.90 - - Los demás
- Que no contengan amianto (asbesto)
6811.81.00.00 - - Placas onduladas
6811.82.00.00 - - Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares
6811.89.00.00 - - Las demás manufacturas

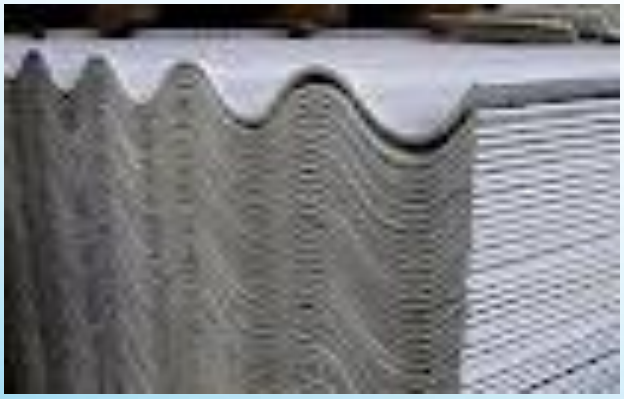

2007
Capítulo 71
7103.10. – En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:
7103.10.10.00 - - Esmeraldas
7103.10.90.00 - - Las demás
-Trabajadas de otro modo:
7103.99.00.00 - - Los demás

Observación

Se agrega en la estructura arancelaria regional un subpartida para el ametrino (bolivianita)

2012
7103.10. – En bruto o simplemente aserradas o desbastadas:
7103.10.10.00 - - Esmeraldas
7103.10.20.00 - - Ametrino (bolivianita)
7103.10.90.00 - - Las demás
- Trabajadas de otro modo:
7103.99.00.00 - - Los demás
7103.99.10.00 - - - Ametrino (bolivianita)
7103.99.90.00 - - - Los demás

2007
Capítulo 74
Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:
7418.11.00.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7418.19 - - Los demás
7418.19.10.00 - - - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes
7418.19.90.00 - - - Los demás
7418.20.00.00 – Artículos de higiene o tocador, y sus partes

Observación

Se reestructuró a nivel del S.A. el quinto y sexto dígito en la partida 7418.10 y se generaron a partir de ese cambio se generó desgloses a nivel del 7 y 8 dígito (comunitarios)

2012
7418.10 - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:
7418.10.10.00 - - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7418.10.20.00 - - Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes
7418.10.90.00 - - Los demás
7418.20.00.00 - Artículos de higiene o tocador, y sus partes

2007

Capítulo 76

-Artículos de usos doméstico y sus partes ; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.

7615.11.00.00 - - Esponjas , estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos

7615.19 - - Los demás

-- - Artículos de uso doméstico:

7615.19.11.00 - - - - Ollas de Presión

7615.19.19.00 - - - - Los demás

7615.19.20.00 - - - Los demás

7615.20.00.00 – Artículos de higiene o tocador, y sus partes

Observación

Se reestructuró el S.A. a nivel del quinto y sexto dígito remplazando el los dígitos 11 por los dígitos 10 y agrupando también el dígito 19 en el dígito 10

2012

7615.10 - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos:

7615.10.10.00 - - Ollas de presión

7615.10.20.00 - - Las demás ollas sartenes y artículos similares

7615.10.80.00 - - Los demás

7615.10.90.00 - - Partes de artículos de uso doméstico

7615.20.00.00 – Artículos de higiene o tocador , y sus partes

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
Capítulo 82
-8205.70.00.00 – Tornillos de banco, prensa de carpintero y similares
-8205.80.00.00 – Yunques; fraguas portátiles, muelas de mano o pedal, con bastidor
-8205.90.00.00 – Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores

Observación

Se reestructuró a nivel del S.A. agrupando en la 8205.90 la 8205.80 y generando dos divisiones de la subpartida 8502.90. a nivel comunitario

2012
8205.70.00.00 – Tornillos de banco, prensa de carpintero y similares
8205.90. - Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores:
8205.90.10.00 - - Yunques; fraguas portátiles, muelas de mano o pedal, con bastidor
8205.90.90.00 – Los demás

2007
Capítulo 84

Observaciones

Se inserta nueva Nota Complementaria. Que define el alcance de la nueva subpartida 8409.99.93

2012
2. A los efectos de la subpartida NANDINA 8409.99.93, se entiende por *Equipo para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas*, al equipo constituido principalmente por los siguientes elementos: mezclador de gas, válvula de potencia, tren de gas (incluye regulador de cero presión, filtro de gas, válvula solenoide, un par de bridas y hardware), panel de control, termo cuplés con adaptadores, transductores de presión, interruptor de presión, sensor de vibración, sistema de control dinámico de gas, con o sin depósito de gas, conexiones y cables indispensables para su instalación.

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
Capítulo 84
8409.91.91 - - - - Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible

Observaciones

Nueva redacción subpartida 8409.91.91

2012
8409.91.91 - - - - Equipo para la conversión del sistema de alimentación de combustible para vehículos automóviles a uso dual (gas/gasolina)

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
Capítulo 84

Observaciones

Creación de la nueva subpartida 8409.99.93 a fin de clasificar los equipos para convertir motores de la subpartida 8408.20 a motor dual Diésel/gas o semi-Diésel/gas mencionado en la nueva Nota Complementaria 2

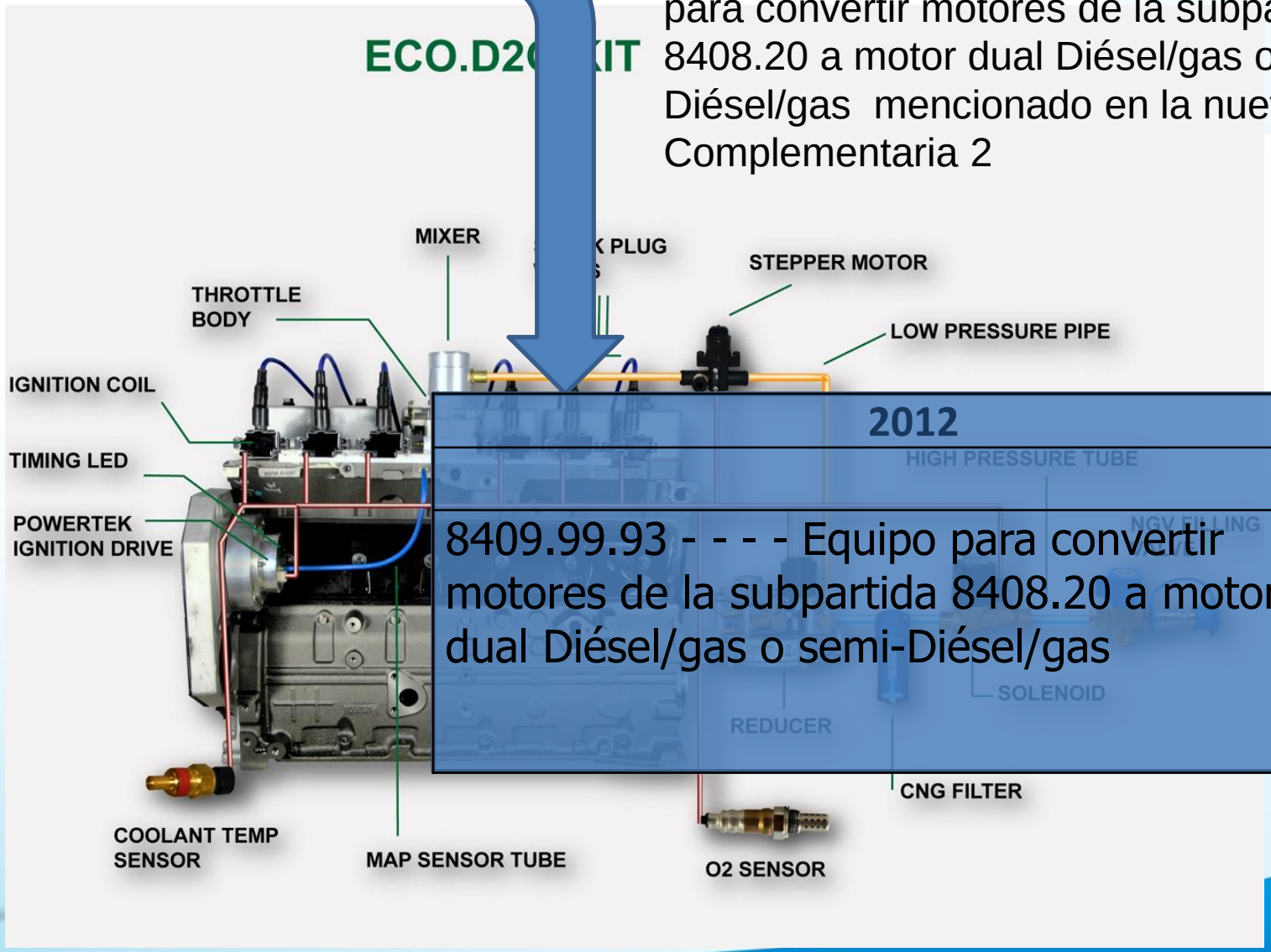

2007
Capítulo 84

8412.90 - Partes:

8412.90.10 - - De motores de aviación

8412.90.90 - - Las demás

Observaciones

Se suprimen las subpartidas 8412.90.10 y 8412.90.90.

Se inserta la nueva subpartida 8412.90.00

2012
8412.90.00 - Partes

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
8422.30.90 - - Las demás

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas nacionales 8422.30.90.10, 8422.30.90.20 y 8422.30.90.90 a fin de clasificar por separado las máquinas para etiquetar, para envasar líquidos y las demás.

2012
8422.30.90 - - Las demás:
8422.30.90.10 - - - Para etiquetar
8422.30.90.20 - - - Para envasar líquidos
8422.30.90.90 - - - Las demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
8424.81.31 - - - - Por goteo o aspersión:
8424.81.31.10 - - - - - Con tubería
8424.81.31.90 - - - - - Los demás

Observaciones

Reestructuración de las aperturas nacionales de la subpartida 8424.81.31.

El parámetro de la apertura de la 8424.81.31.10 cambia. Se crean las subpartidas 8424.81.31.21 y 8424.81.31.29, se elimina la subpartida 8424.81.31.90.

2012
8424.81.31 - - - - Por goteo o aspersión:
8424.81.31.10 - - - - - Por goteo
- - - - - Por aspersión:
8424.81.31.21 - - - - - - Por Pivote central
8424.81.31.29 - - - - - - Las demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Observaciones

Se suprimen las subpartidas a nivel de CAN 8424.81.39.10 y 8424.81.39.90

Se inserta la nueva subpartida 8424.81.39

2007
8424.81.39 - - - - Los demás:
8424.81.39.10 - - - - - Con tubería
8424.81.39.90 - - - - - Los demás

2012
8424.81.39 - - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

A partir de la nueva subpartida del SA 8452.90.00, existe la creación de las nuevas subpartidas 8452.90.10 y 8452.90.90 a nivel regional, a fin de clasificar por separado los muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes y las demás partes para máquinas de coser

2007
8452.90.00 - Las demás partes para máquinas de coser

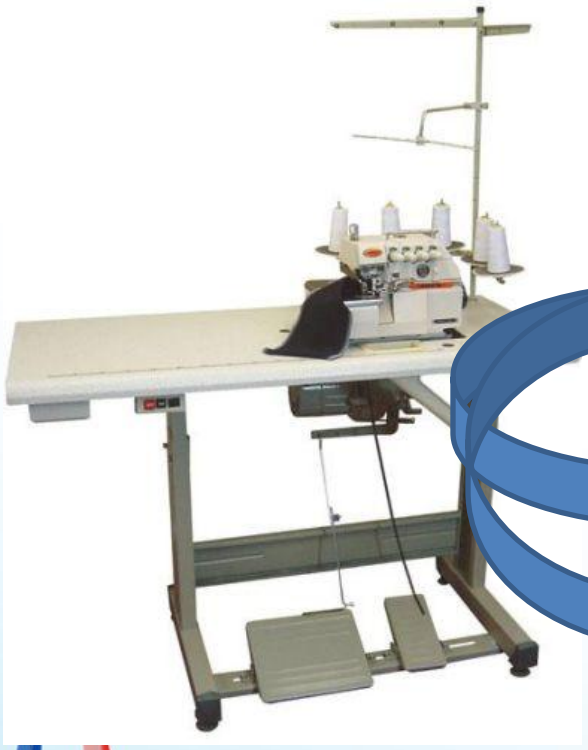

2012
8452.90.00 - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser:
8452.90.10 - - Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes
8452.90.90 - - Las demás partes para máquinas de coser

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
8465.92.10 - - - De control numérico

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas nacionales 8465.92.10.10 y 8465.92.10.90 a fin de clasificar por separado las máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar de control numérico, para moldurar madera y las demás

2012
8465.92.10 - - - De control numérico:
8465.92.10.10 - - - - Para moldurar madera
8465.92.10.90 - - - - Las demás

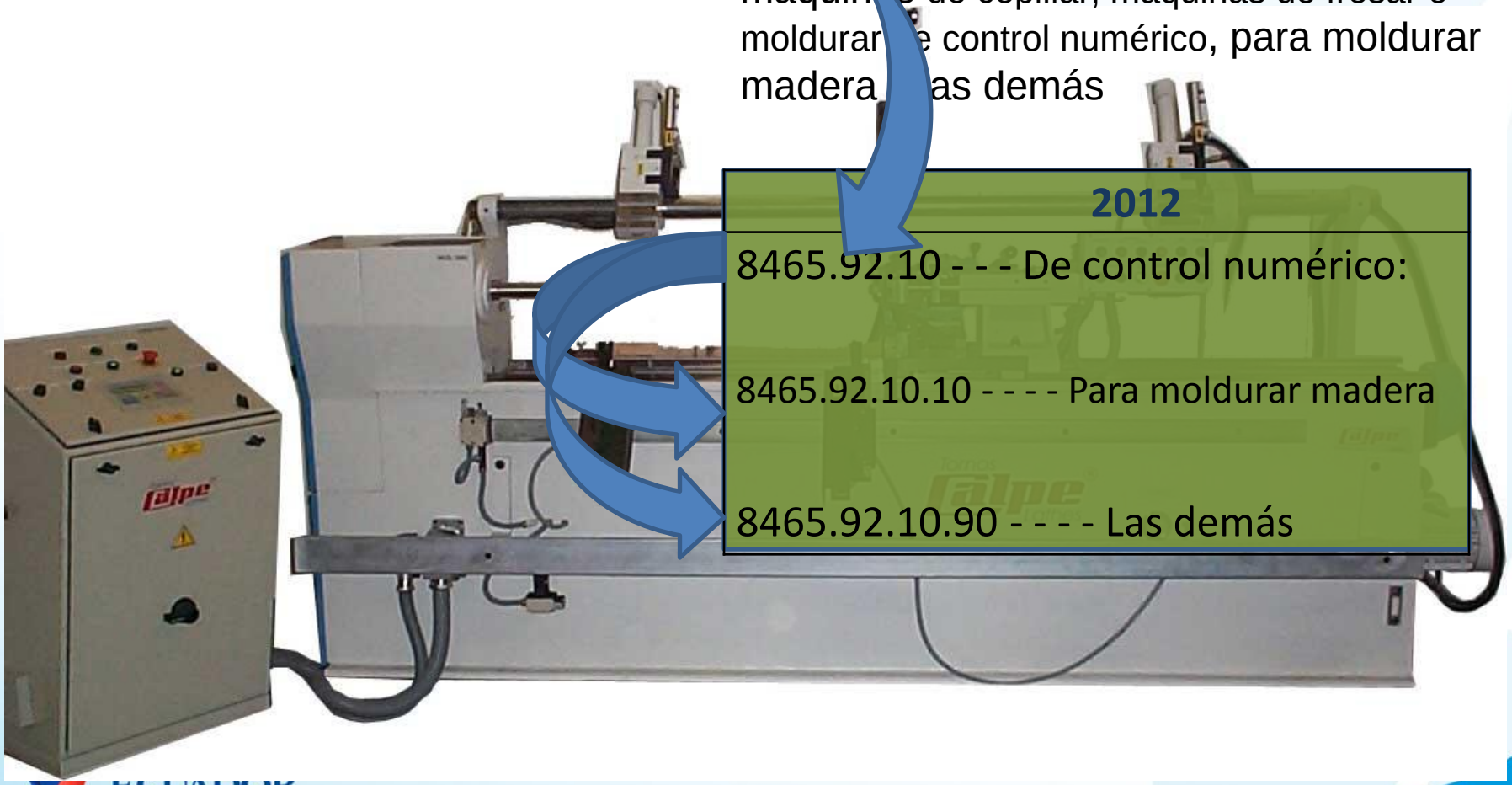

ECUADOR SENAE

2007
8465.92.90 - - - Las demás

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas nacionales 8465.92.90.10, 8465.92.90.20 y 8465.92.90.90 a fin de clasificar por separado las máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar que no sean de control numérico, para cepillar, para moldurar madera y las demás

2012
8465.92.90 - - - Las demás:
8465.92.90.10 - - - - Para cepillar
8465.92.90.20 - - - - Para moldurar madera
8465.92.90.90 - - - - Las demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
Capítulo 85

Observaciones

Se inserta nueva Nota Complementaria Nacional

2. Que define el alcance de subpartidas de CKD de celulares

2012
2. “CKD (COMPLETELY KNOCKED DOWN) Desarmado completamente de teléfonos móviles (Celulares)

Se entiente por CKD de teléfonos móviles (celulares), al conjunto formado por partes y piezas importadas por las empresas ensambladoras de teléfonos móviles debidamente autorizados de conformidad con la legislación pertinente, que se incorporen desarmados de uno o más orígenes, provenientes de un solo embarque, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

Que formen parte del mismo CKD;
Que estén destinadas exclusivamente al ensamblaje de teléfonos móviles (celulares);
Que comprenda como mínimo las siguientes partes desensambladas: carcasa, pantalla (display), teclado, auricular, micrófono, placa electrónica principal, batería, cargador y conector de energía;

Deberán presentarse sin soldar a la placa electrónica principal como mínimo las siguientes partes: pantalla (display), micrófono, auricular, conector de energía.”

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
8506.10.91 - - - Cilíndricas

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas nacionales 8506.10.91.10 y 8506.10.91.90 a fin de clasificar por separado las pilas y baterías de pilas de dióxido de manganeso, cilíndricas, con electrolito de cloruro de cinc o de cloruro de amonio y las demás

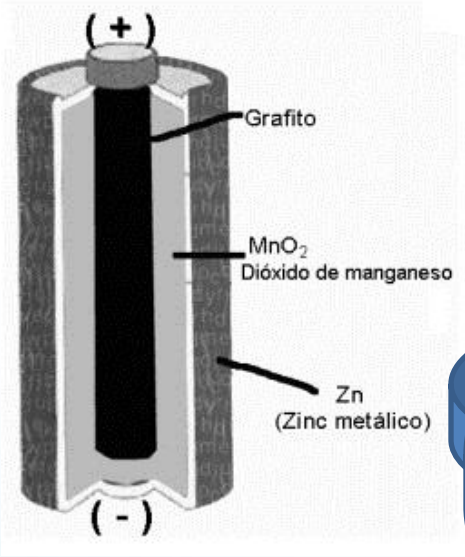

2012
8506.10.91 - - - Cilíndricas:
8506.10.91.10 - - - - Con electrolito de cloruro de cinc o de cloruro de amonio
8506.10.91.90 - - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

Supresión de la subpartida 8523.40 del SA y creación de las nuevas subpartidas 8523.49.10, 8523.49.20 y 8523.49.90 a nivel regional (CAN), a fin de clasificar por separado los soportes ópticos grabados, para reproducir sonido, para reproducir imagen o imagen y sonido y los demás

2007
8523.40 - Soportes ópticos:
8523.40.10 - - Sin grabar
- - Grabados:
8523.40.21 - - - Para reproducir sonido
8523.40.22 - - - Para reproducir imagen o imagen y sonido
8523.40.29 - - - Los demás

2012
- Soportes ópticos:
8523.41.00 - - Sin grabar
8523.49 - - Los demás:
8523.49.10 - - - Para reproducir sonido
8523.49.20 - - - Para reproducir imagen o imagen y sonido
8523.49.90 - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

Observaciones

Supresión de las subpartidas nacionales 8528.72.00.10 y creación de las nuevas subpartidas a fin de clasificar por separado los receptores de televisión en colores con tecnología plasma, LCD, LED, en CKD y los demás

2007
8528.72.00 - - Los demás, en colores:
8528.72.00.10 - - - En CKD
8528.72.00.90 - - - Los demás

2012
8528.72.00 - - Los demás, en colores:
- - - De pantalla con tecnología plasma:
8528.72.00.21 - - - - En CKD
8528.72.00.29 - - - - Los demás
- - - De pantalla con tecnología LCD:
8528.72.00.31 - - - - En CKD
8528.72.00.39 - - - - Los demás
- - - De pantalla con tecnología LED:
8528.72.00.41 - - - - En CKD
8528.72.00.49 - - - - Los demás
8528.72.00.90 - - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

Nueva redacción el texto de la subpartida regional (CAN) 8539.31.30 ha cambiado para clarificar la inclusión de las lámparas compactas fluorescentes

2007
Capítulo 85
8539.31.30 - - - Compactos integrados y no integrados

2012
8539.31.30 - - - Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas nacionales 8543.30.00.10 y 8543.30.00.90 a fin de clasificar por separado las máquinas de electrólisis y las demás

2007
8543.30.00 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis

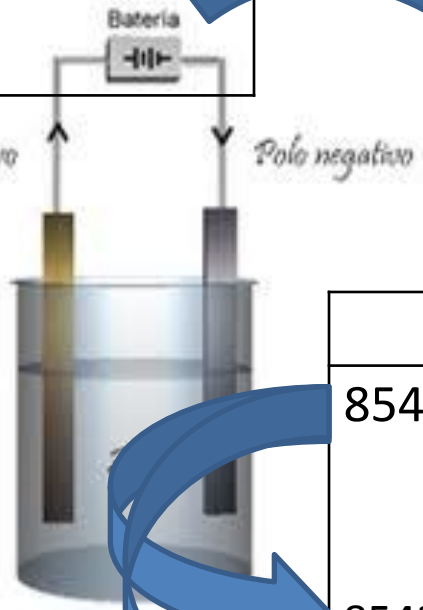

2012
8543.30.00 - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis:
8543.30.00.10 - - De electrólisis
8543.30.00.90 - - Las demás

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
Capítulo 87

Observaciones

Se inserta nueva Nota Complementaria Nacional 4. que define el alcance de subpartidas de vehículos híbridos

2012
4. Se entiende por “vehículos híbridos” las unidades equipadas con la combinación de un motor convencional de combustión interna y con un motor eléctrico.

BMW X5 Hibrido
1.- Motor Diesel 4 cil. 2.0 Twin Turbo (150 KW, 400Nm)
2.- Motor eléctrico (15 KW, 200Nm)
3.- Convertidor de alta tensión
4.- Caja de cambios
5.- Grupo de baterias de Ion-litio (120 V)

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
8703.22.10 - - - Camperos (4 x 4):
8703.23.10 - - - Camperos (4 x 4):
8703.24.10 - - - Camperos (4 x 4):
8703.31.10 - - - Camperos (4 x 4):
8703.32.10 - - - Camperos (4 x 4):
8703.33.10 - - - Camperos (4 x 4):

Observaciones

Nueva redacción el texto de la subpartidas regionales (CAN) 8703.22.10, 8703.23.10, 8703.24.10, 8703.31.10, 8703.32.10, 8703.33.10, para especificar las especificaciones de la tracción del vehículo

2012
8703.22.10 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno):
8703.23.10 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno):
8703.24.10 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno):
8703.31.10 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno):
8703.32.10 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno):
8703.33.10 - - - Con tracción en las cuatro ruedas (4 x 4, camperos, todoterreno):

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
Capítulo 87
8708.40 - Cajas de cambio y sus partes: 8708.40.10 - - Mecánicas

Observaciones

Nueva redacción el texto de la subpartida regional (CAN) 8708.40.10 ha cambiado para poder clasificar las cajas de cambios por separado de sus partes

2012
8708.40 - Cajas de cambio y sus partes: 8708.40.10 - - Cajas de cambio

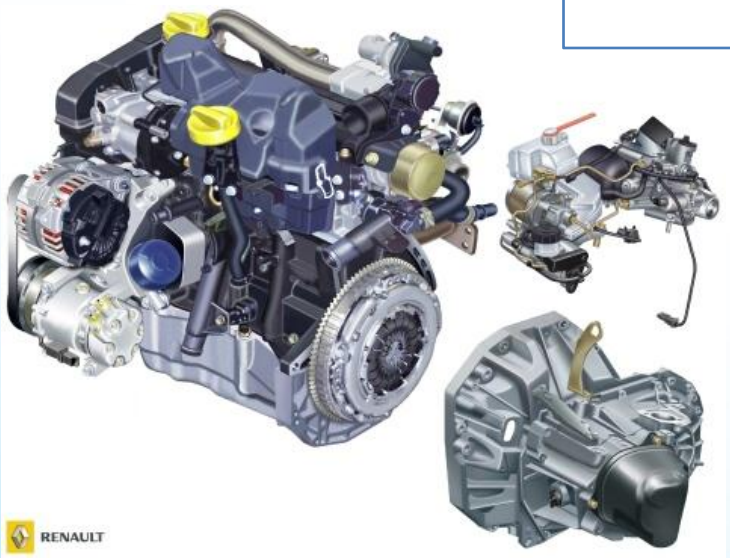

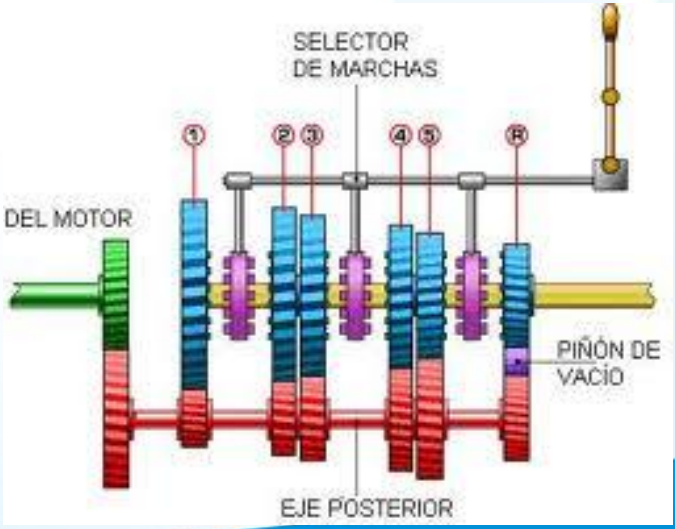

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
-De motocicletas (incluidos los ciclomotores):
871[illegible]1.00 - - Sillines (asientos)
871[illegible]9.00 - - Los demás

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas regionales (CAN) 8714.10.10 y 8714.10.90, en reemplazo a las subpartidas cerradas a nivel de SA a fin de clasificar por separado los sillines de las demás partes de motocicletas

2012
8714.10 - De motocicletas (incluidos los ciclomotores):
8714.10.10 - - Sillines (asientos)
8714.10.90 - - Los demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007

9008.10.00 - Proyectores de diapositivas

9008.20.00 - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores

9008.30.00 - Los demás proyectores de imagen fija

9008.40.00 - Ampliadoras o reductoras, fotográficas

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas regionales (CAN) 9008.50.10, 9008.50.20, 9008.50.30 y 9008.50.40 en reemplazo a las subpartidas cerradas a nivel de SA a fin de clasificar por separado los proyectores de diapositivas, los lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores, los demás proyectores de imagen fija y las ampliadoras o reductoras, fotográficas

2012

9008.50 - Proyectores, ampliadoras o reductoras:

9008.50.10 - - Proyectores de diapositivas

9008.50.20 - - Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores

9008.50.30 - - Los demás proyectores de imagen fija

9008.50.40 - - Ampliadoras o reductoras, fotográficas

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas regionales (CAN) 9301.10.10 y 9301.10.90 en reemplazo a las subpartidas cerradas a nivel de SA a fin de clasificar por separado las piezas de artillería autopropulsadas y las demás

2007
- Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros): 93[illegible].11.00 - - Autopropulsadas 93[illegible].19.00 - - Las demás

2012
9301.10 - Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros): 9301.10.10 - - Autopropulsadas 9301.10.90 - - Las demás

2007
- De armas largas de la partida 93.03:
9305.21.00 - - Cañones de ánima lisa
9305.29 - - Los demás:
9305.29.10 - - - Mecanismos de disparo
9305.29.20 - - - Armazones y plantillas
9305.29.30 - - - Cañones de ánima rayada
9305.29.40 - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
9305.29.50 - - - Cargadores y sus partes
9305.29.60 - - - Silenciadores y sus partes
9305.29.70 - - - Cubrellamas y sus partes
9305.29.80 - - - Recámaras, cerrojos y portacerrojos
9305.29.90 - - - Las demás

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas regionales (CAN) 9305.20.10, 9305.20.21, 9305.20.22, 9305.20.23, 9305.20.24, 9305.20.25, 9305.20.26, 9305.20.27, 9305.20.28 y 9305.20.29 en reemplazo a las subpartidas cerradas a nivel de SA y CAN a fin de clasificar por separado los mecanismos de disparo, armazones y plantillas, cañones de ánima raya, etc

2012
9305.20 - De armas largas de la partida 93.03:
9305.20.10 - - Cañones de ánima lisa
- - Los demás:
9305.20.21 - - - Mecanismos de disparo
9305.20.22 - - - Armazones y plantillas
9305.20.23 - - - Cañones de ánima rayada
9305.20.24 - - - Pistones, pasadores y amortiguadores de retroceso (frenos de boca)
9305.20.25 - - Cargadores y sus partes
9305.20.26 - - - Silenciadores y sus partes
9305.20.27 - - - Cubrellamas y sus partes
9305.20.28 - - - Recámaras, cerrojos y portacerrojos
9305.20.29 - - - Las demás

Observaciones

Creación de la nueva subpartida 9405.10.20 a fin de clasificar los proyectores de luz en una subpartida específica

2007
Capítulo 94

2012
9405.10.20 - - Proyectores de luz

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

2007
9405.40 - Los demás aparatos eléctricos de alumbrado: 9405.40.10 - - Para alumbrado público 9405.40.20 - - Proyectores de luz 9405.40.90 - - Los demás

Observaciones

Reestructuración con nuevas subpartidas regionales (CAN) 9405.40.11 y 9405.40.19, para clasificar los aparatos de alumbrado de espacios o vías públicas, proyectores de luz y los demás

2012
9405.40 - Los demás aparatos eléctricos de alumbrado: - - Para el alumbrado de espacios o vías públicas: 9405.40.11 - - - Proyectores de luz 9405.40.19 - - - Los demás

2007
Capítulo 95
9503.00.22.10 - - Nocivos para la salud mental

Observaciones

Nueva redacción el texto de la subpartida nacional 9503.00.22.10

2012
9503.00.22.10 - - Que representen escenas de crimen, violencia, tortura o muerte

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007
Capítulo 96
9602.00.10 - Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos

Observaciones

Ampliación del alcance de la subpartida regional (CAN) 9602.00.10 a fin de incluir las cápsulas para envasar alimentos y cosméticos

2012
9602.00.10 - Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos, alimentos y cosméticos

Observaciones

Creación de las nuevas subpartidas regionales (CAN) 9608.99.10, 9608.99.21 y 9608.99.29 a fin de clasificar por separado los demás artículos de las partes, puntas de bolígrafo, incluso sin bola y las demás

2007
9608.99.00 - - Los demás

2012
9608.99 - - Los demás:
9608.99.10 - - Los demás artículos
- - - Partes:
9608.99.21 - - - Puntas de bolígrafo, incluso sin bola
9608.99.29 - - - Las demás

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

Observaciones

Creación de nuevas subpartidas regionales (CAN) y nacionales en consecuencia de la creación de la Partida 96.16 del SA. A fin de clasificar por separado los pañales para bebés, compresas y tampones higiénicos y los demás, de composición de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras celulosa, de guata del Capítulo 56 y de las demás matrias

2007

2012
9619.00.10 - Pañales para bebés: 9619.00.10.10 - - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa 9619.00.10.20 - - De guata del Capitulo 56 9619.00.10.90 - - De las demás materias

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE

2007

2012
9619.00.20 - Compresas y tampones higiénicos: 9619.00.20.10 - - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa 9619.00.20.20 - - De guata del Capitulo 56 9619.00.20.90 - - De las demás materias 9619.00.90 - Los demás: 9619.00.90.10 - - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa 9619.00.90.20 - - De guata del Capitulo 56 9619.00.90.90 - - De las demás materias

ADUANA DEL ECUADOR SENAE

ECUADOR
SENAE

GRACIAS POR SU ATENCION

ADUANA DEL ECUADOR
SENAE